

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que EL 19 de abril de 2022 nos fue repartido por la oficina de apoyo judicial, demanda de infracción de marca instaurada por el señor Daniel Fernando Ávila Gómez en contra de Estefanía Naranjo Cano.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós.

Rad. 2022-0111

Estudiada la demanda, encuentra este despacho que la misma debe declararse inadmisibile de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. General del Proceso, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, adecue el escrito de conformidad con los siguientes reparos.

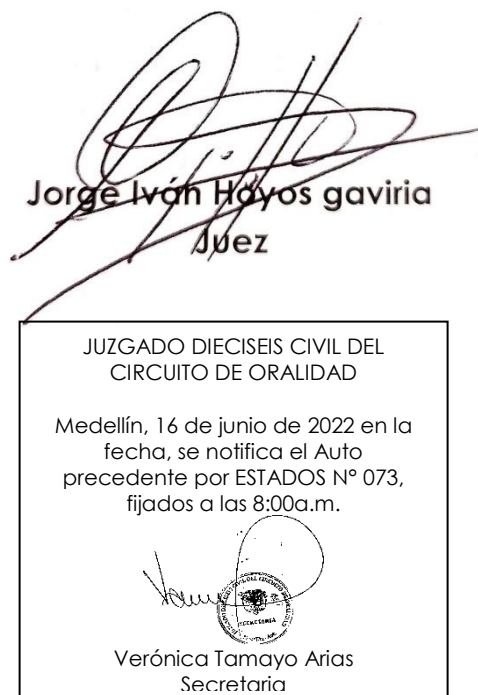
1. Deberá la parte demandante allegar certificado mercantil actualizado, toda vez que el que se aporta data del 2020.
2. Deberá precisar si lo que se pretende proteger con esta demanda es una marca o un nombre comercial; en el entendido que de lo narrado se extrae la utilización de la demandada en el nombre comercial, mas no en la marca tal y como consta en el registro de la Superintendencia de industria y comercio, el cual la determina como marca mixta.
3. Deberá precisar las fechas en que se indica existe la posible infracción marcaria, ya que de los hechos narrados los mismos datan desde el 27 de diciembre de 2018, cuando el registro de la marca solo se dio el 11 de diciembre de 2020.
4. Denunciará de manera adecuada el fundamento de derecho que invoca para el decreto de las medidas cautelares, ya que del texto

de la norma que señala, expresamente indica que las mismas resultan procedentes cuando se encuentra **comprobada** la infracción de marca, circunstancia que aquí no se tiene por cierto; por lo que de ser este el escenario, deberá la parte demandante agotar el requisito de procedibilidad (conciliación) y allegarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 C. General del Proceso.

5. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de VANITY SPA, el cual fue anunciado como anexo, pero no se allegó.

Se reconoce personería al Dr. Mauricio Zapata Ospina para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4862b2f54da42e03b5f97eab7b30e5369d75f1fb3302565643835c04e25fb3fd**

Documento generado en 15/06/2022 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>